

CONSUMO ARAGÓN INFORMA:

BONO SOCIAL ELÉCTRICO

Fecha Actualización:
01.01.2023

La Dirección General de Protección de Consumidores y Usuarios, consciente de la preocupación que el coste de la factura eléctrica supone en la economía doméstica de los ciudadanos, especialmente en aquellos colectivos más vulnerables, y como consecuencia de la publicación y entrada en vigor de la nueva normativa aplicable, considera necesario informar a los consumidores de las novedades introducidas.

El día 7 de octubre de 2017, fue publicado en el BOE, el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, que regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, y en fecha 9 de octubre, la Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre, que lo desarrolla. Asimismo, el día 6 de octubre de 2018, se publicó el Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

El Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, adopta medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania y a través del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, se adoptan y prorrogan determinadas medidas para continuar haciendo frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

Finalmente, por Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)».

Para el cálculo de los parámetros indicados en esta nota se ha tenido en cuenta el valor del IPREM, fijado para 1 de enero de 2023 en 600€/mes.



I. Requisitos que deben cumplir los consumidores para acogerse al descuento con respecto al PVPC que supone el bono social:

1º.- Ser **persona física** titular de un punto de suministro de electricidad, que se trate de **vivienda habitual**, con **potencia contratada igual o inferior a 10 Kw** y que estén acogidos al precio voluntario para el pequeño consumidor (**PVPC**).

2º.- Además, deberá tener la consideración de **consumidor vulnerable**. A estos efectos se considerará a aquél que cumpla **alguno** de los siguientes **requisitos**:

a) Que su **renta o**, en caso de formar parte de una **unidad de convivencia**, la **renta conjunta anual** de la unidad de convivencia a la que pertenezca sea igual o inferior a 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de 14 pagas (2023= 12.600€).

Si la unidad de convivencia esté formada por **más de una persona**, el multiplicador de renta respecto al índice IPREM de 14 pagas se **incrementará en 0,3 por cada miembro adicional mayor de edad (2.520€) y 0,5 por cada menor de edad (4.200€)**.

b) Estar en posesión del título de **familia numerosa**.

c) Que el consumidor y, en el caso de formar parte de una unidad de convivencia, todos los miembros de la misma que tengan ingresos, sean **pensionistas** del Sistema de la Seguridad Social **por jubilación o incapacidad permanente**, percibiendo la **cuantía mínima** vigente en cada momento, y **no perciban** otros ingresos cuya cuantía agregada anual supere los **500 euros**.

d) Que el consumidor o algún miembro de su unidad de convivencia sea **beneficiario del Ingreso Mínimo Vital** conforme a la Ley 19/2021, de 20 de diciembre

Los multiplicadores de renta respecto del índice IPREM de 14 pagas **se incrementarán en 1** cuando el consumidor o alguno de los miembros de la unidad de convivencia tenga **discapacidad** reconocida igual o superior al 33%, sea **víctima de violencia de género**, tenga la condición de **víctima de terrorismo**, se encuentre en



situación de **dependencia reconocida de grado II o III** o la unidad de convivencia esté integrada por un único progenitor y, al menos, un menor (**familia monoparental**).

Se considerará **consumidor vulnerable severo**:

- En el supuesto señalado en el apartado 2.a), cuando cumpliendo los requisitos mencionados, el consumidor y, en su caso, la unidad de convivencia a la que pertenezca, tenga una renta anual inferior o igual al 50% de los umbrales y cuantías anteriores, incrementados, en su caso, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.
- En el supuesto 2.b), familias numerosas, cuando tengan una renta anual inferior o igual a dos veces el IPREM de 14 pagas (2023= 16.800€).
- En el supuesto 2.c), pensionistas con pensión mínima, la renta debe ser inferior o igual a una vez el IPREM de 14 pagas (2023= 8.400€) y no perciban otros ingresos cuya cuantía agregada anual supere los 500 euros.

A efectos de la aplicación del bono social, se considera **unidad de convivencia** la constituida por todas las personas que residan en un **mismo domicilio** y que estén unidas entre sí por **vínculo matrimonial o como pareja de hecho** o por vínculo hasta el **segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción**, y otras personas con las que conviva en virtud de **guarda con fines de adopción o acogimiento** familiar permanente.

Una misma persona NO podrá formar parte de 2 o más unidades de convivencia.

Bono eléctrico de justicia energética a los hogares trabajadores con bajos ingresos particularmente afectados por la crisis energética

Se aplicará un **descuento del 40%** sobre la tarifa eléctrica regulada, a las personas físicas titulares de un punto de suministro de electricidad en su **vivienda habitual** acogidas al Precio Voluntario al Pequeño Consumidor (PVPC) cuya **potencia contratada sea igual o inferior a 10Kw**. Este bono tendrá **carácter temporal** y abarcará **hasta 31 de diciembre de 2023**. Podrán recibirlo todos los hogares cuya **renta se sitúe entre 1,5 y 2 veces el**



IPREM de 14 pagas (2023= 12.600€ y 16.800€, respectivamente), con los multiplicadores aplicados al bono social convencional: 0,3 por adulto adicional (2.520€) y 0,5 por cada menor (4.200€). En caso de personas con **discapacidad igual o superior al 33%, Víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo, Dependientes con Grado II o III y familias monoparentales**, será el **IPREM+1**: 1 adulto (2023= 21.000€ y 25.200€) +0,3 por adulto adicional (2.520€) y 0,5 por cada menor (4.200€).

II. Documentos a aportar junto con la solicitud:

- **Fotocopia del NIF o NIE** del titular del punto de suministro o, en su caso, de todos los miembros de la unidad familiar.

- **Certificado de empadronamiento** en vigor, individual o conjunto, del titular del punto de suministro o de todos los miembros de la unidad familiar.

- En el caso de las unidades familiares, **libro de familia** o, en su caso, certificación de la hoja individual del Registro Civil correspondiente.

- En el caso de familias numerosas, deberá aportarse **copia del título de familia numerosa** en vigor.

- En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga discapacidad reconocida igual o superior al 33%, situación de dependencia reconocida de grado II o III, acredite la situación de violencia de género, o tenga la condición de víctima de terrorismo, **certificado o documento acreditativo expedido** por los servicios sociales del órgano competente.

- En el caso de unidad familiar monoparental, fotocopia de **libro de familia** y del **certificado de empadronamiento**.

- En el caso de que el titular o todos los miembros de la unidad familiar sean pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación o incapacidad



permanente que cobren la pensión mínima vigente en cada momento para dichas clases de pensión, **certificado de la Seguridad Social** relativo al titular o a todos ellos.

Para la acreditación de las circunstancias especiales el solicitante podrá dirigirse a los servicios sociales para la expedición de certificado o documento que acredite que se cumple alguna de las circunstancias especiales.

La empresa comercializadora de referencia puede comprobar que el solicitante cumple los requisitos para ser considerado consumidor vulnerable, por lo que no será necesario para **acreditar el nivel de renta**, que el consumidor presente la **declaración** o declaraciones de cada uno de los miembros de la unidad familiar, relativas al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud. No obstante, podrá acreditarlo voluntariamente.

III. Medios de presentación de la solicitud:

El consumidor que se quiera acoger al bono social deberá **presentar a la empresa comercializadora de referencia** la correspondiente solicitud junto con la documentación requerida por alguno de los siguientes medios:

a) Por **teléfono**, a través del número disponible en su página web. En este caso, deberá remitir la información justificativa posteriormente por alguno de los medios siguientes.

b) En sus propias **oficinas**, cuando éstas existan.

c) Por **fax** o a través de la dirección de **correo electrónico** que se comunique en su página web y en su factura.



d) Por **correo postal** en la dirección que comunique en su página web y en su factura.

e) A través de su página **web**.

IV. Comprobación de los requisitos para la aplicación del bono social

Una vez recibida la solicitud completa junto con la documentación necesaria, el comercializador de referencia comprobará todos los datos que obren en la misma y dispondrá de un plazo máximo de quince días hábiles desde su recepción para comunicar al solicitante el resultado de las comprobaciones efectuadas, así como, en el caso de que la documentación fuera incompleta, dirigirse al consumidor indicando la documentación acreditativa que le falta. En el caso de que la solicitud fuera denegada, se indicará la razón de la denegación.

V. Cuándo comenzará a aplicarse el bono social y descuentos aplicables:

El bono social se devengará a partir del primer día del ciclo de facturación en el que tenga lugar la recepción de la solicitud completa con la documentación acreditativa que sea necesaria y se aplicará **en la siguiente factura**, siempre que dicha factura sea emitida transcurridos, como mínimo, quince días hábiles desde la recepción de la solicitud completa o, caso contrario, desde la factura inmediatamente posterior.

El precio a pagar para el consumidor vulnerable será el resultado de aplicar un **descuento del 25 %** en todos los términos que componen el PVPC (Precio Voluntario al Pequeño Consumidor), y en caso del consumidor vulnerable severo, el descuento será del **40% (65 y 80%, respectivamente, hasta el 31 de diciembre de 2023, como medida contra la crisis energética).**



VI. Renovación automática

Los consumidores que sean beneficiarios del bono social lo **mantendrán** hasta que finalice el plazo de **dos años** desde su concesión o, en caso de las **familias numerosas**, **hasta que caduque el título** de familia numerosa en base al cual se concedió el derecho. **Dos meses antes** de la finalización del periodo de percepción del bono social, **el comercializador** de referencia comprobará y comunicará al consumidor si se cumplen los requisitos y, en caso positivo, el bono social **se prorrogará automáticamente durante otros dos años**.

VII. Límite de energía anual sobre la que se aplicará el descuento:

El límite máximo de energía al que será aplicado el descuento, dependiendo de la situación de la unidad familiar a la que pertenezca, será el que se establece en el siguiente cuadro:

Límites máximos

Categorías	Límites máximos al consumo (kWh)
Demandante individual/Unidad de convivencia formada por dos personas	1.587
Unidad de convivencia formada por tres personas / Pensionistas (cuantía mínima) / Unidad de convivencia formada por dos personas siendo una de ellas un menor.	2.222
Unidad de convivencia formada por cuatro personas / Unidad de convivencia formada por tres personas siendo dos de ellas menores.	2.698
Unidad de convivencia formada por cinco o más personas / Unidad de convivencia formada por cuatro personas siendo tres de ellas menores / Familias numerosas.	4.761



En cada factura se prorrateará la energía anual máxima entre los días del período de facturación y se añadirá la energía con derecho a descuento no consumida de los doce meses anteriores.

Por último, se informa que los distintos **modelos de interés** para el consumidor están publicados en los Anexos del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, que regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica (BOE núm. 242, de 7 de octubre de 2017), en los Anexos I y II de la Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre (BOE núm. 243, de 9 de octubre de 2017), que lo desarrolla, donde se publican el modelo de solicitud y de certificado de circunstancias especiales. El último **modelo de solicitud** se publica en la Disposición final vigésima tercera del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, que modifica el anterior.

Asimismo, se establece en la norma que, bien en la página web de comercializador de referencia, así como en sus oficinas de atención presencial al consumidor, cuando éstas existan, deberán estar disponibles los formularios de solicitud.